



Línea de ayuda **1. Desarrollo del Sector Agrario y Forestal** | 1.363.643,46 €

**Operación 1.6.**

**Operaciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al sector agrario y/o forestal**

*Extraído del Anexo I de la Orden de 3 de febrero de 2026.*

Línea de ayuda	1. Desarrollo del sector agrario y forestal
Objetivo general	<p><b>OG1.</b> Fomentar la innovación, la sostenibilidad y la competitividad en el sector agrario, ganadero, forestal y de transformación y comercialización de estas producciones de los municipios de Litoral de la Janda y Los Alcornocales mediante el apoyo a empresas y explotaciones, la dotación o adecuación de las infraestructuras y el fomento de iniciativas innovadoras, emprendedoras, inclusivas y sostenibles, para garantizar el desarrollo</p>
Objetivo específico	<p><b>OE1.3.</b> Fortalecer la capacidad y competitividad y la proyección del sector de producción, transformación y comercialización agraria y forestal mediante la formación y capacitación integral de su fuerza laboral, y la mejora y ampliación de infraestructuras.</p>
Necesidades priorizadas asociadas a cada línea de ayuda	<p><b>NPL1.</b> Promover la adaptación de las industrias agroalimentarias a estándares ambientales y sociales óptimos mediante inversiones que minimicen su impacto en el cambio climático y optimicen las condiciones laborales. Esto incluye esfuerzos para conservar y potencialmente aumentar los niveles de empleo dentro del sector</p> <p><b>NPL2.</b> Fomento de la innovación y la sostenibilidad en el sector agrario y forestal a través de la implantación y energías renovables y la economía circular en sus sectores.</p> <p><b>NPL3.</b> Incentivar el fortalecimiento del sector agroalimentario apoyando la introducción de tecnologías avanzadas y la creación de nuevas empresas enfocadas en la transformación y comercialización de productos locales de la ZRL.</p> <p><b>NPL5.</b> Apoyo a la modernización e inclusión de la innovación en explotaciones agrarias y ganaderas</p> <p><b>NPL11.</b> Fomentar la creación de empleo para jóvenes y la integración de mujeres y personas mayores en el mercado laboral, especialmente a través del fomento de la innovación en pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>NPL12.</b> Apostar por la formación y puesta en valor de profesiones tradicionales en riesgo de desaparición que atraigan nuevos desarrollos empresariales en la zona y fije la población</p> <p><b>NPL16.</b> Promoción y sensibilización de la igualdad de oportunidades tanto en el ámbito laboral como familiar de la ZRL, concienciando sobre las corresponsabilidades</p> <p><b>NPL18.</b> Estrategias para prevenir la despoblación rural y fomentar el retorno o establecimiento de nuevos habitantes tales como la combinación del apoyo a iniciativas de emprendimiento local y la promoción de sectores clave como el turismo rural, la agricultura sostenible y la tecnología verde, puede generar oportunidades económicas sustanciales.</p> <p><b>NPL20.</b> Apoyar el emprendimiento y el autoempleo, con especial atención a mujeres a través del fortalecimiento del trabajo en red que existe en la ZRL gracias a las asociaciones de mujeres</p> <p><b>NPL25.</b> Incrementar la visibilidad y el reconocimiento de los productos agroalimentarios distintivos de la ZRL, destacando su valor en mercados locales y regionales.</p> <p><b>NPL26.</b> Fomento de la agricultura regenerativa como método de innovación y avance vinculado a la conservación de la Biodiversidad y la lucha contra el cambio climático en la ZRL</p>
Objetivos PAC	<p><b>OE2.</b> Incrementar la competitividad</p> <p><b>OE3.</b> Reequilibrar el poder de la cadena alimentaria</p> <p><b>OE4.</b> Acción contra el cambio climático</p> <p><b>OE8.</b> Zonas rurales vivas</p> <p><b>OE9.</b> Protección de la calidad de los alimentos y de la salud</p> <p><b>OT.</b> Conocimiento e innovación</p>

## Operaciones subvencionables

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

- a) Creación, dotación, adaptación y mejora de infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios de apoyo para la mejora de la competitividad y la sostenibilidad del sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.
- b) Creación, dotación, adaptación y mejora de infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios destinados a la prevención de posibles daños causados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales y/o catástrofes. A estos efectos se considerarán las siguientes definiciones:

**Desastres naturales:** terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras e inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios de origen natural.

**Fenómeno climático adverso asimilable a un desastre natural:** las condiciones meteorológicas desfavorables, como heladas, tormentas y granizo, hielo, lluvias torrenciales o persistentes o sequías graves, que destruyen, en el caso de la agricultura, más del 30% de la producción media calculada sobre la base del período trienal o cuatrienal anterior o de una media trienal basada en los períodos de cinco u ocho años anteriores, excluidos los valores más alto y más bajo y, en el caso de la silvicultura, más del 20% del potencial forestal.

**Catástrofe:** un suceso imprevisto de índole biótica o abiótica causado por la actividad humana que ocasiona trastornos importantes en las estructuras agrarias o forestales y acaba generando daños económicos importantes en el sector agrario o forestal.

Las infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios subvencionados a través de la presente Tipología deberán estar destinados a prestar servicios y/o al uso general o común por parte de todos los agentes del sector, subsector o colectivo de que se trate y al que vayan dirigidas, bajo las condiciones que se determinen en la memoria de la operación para la que se solicite la ayuda. Así, la presente Tipología no será aplicable a las operaciones destinadas o que beneficien a una sola persona física o jurídica.

## No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a) Operaciones que, pudiendo estar relacionadas con temáticas agrarias o forestales, no estén vinculadas a los sectores económicos de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales, por perseguir objetivos de índole social.
- b) Operaciones destinadas a la creación, dotación o mejora de infraestructuras y equipamientos de regadío. La presente exclusión no afectará a las inversiones destinadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables que vayan a utilizarse para el autoconsumo de instalaciones de regadío ya existentes.
- c) Operaciones puntuales destinadas a la elaboración de estudios, planes y programas relacionados con el sector agrario o forestal.
- d) Operaciones destinadas a la organización y desarrollo de actividades puntuales de formación, información, promoción o demostración relacionadas con el sector agrario o forestal.
- e) Operaciones que se limiten al simple mantenimiento o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos, herramientas o servicios sin aportar un valor añadido con respecto a la situación original de los mismos.
- f) Operaciones que impliquen la celebración periódica de una misma actividad que ya haya recibido ayuda de Leader, sin que exista un valor añadido justificado con respecto a ediciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe un valor añadido justificado cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:
  - 1.º La actividad desarrollada o la operación aborda temáticas diferentes de las consideradas en la edición anterior.
  - 2.º La actividad desarrollada o la operación amplía o profundiza en las temáticas abordadas en la edición anterior.
  - 3.º Los colectivos a los que se destina la actividad o la operación son diferentes con respecto a los de la edición anterior.
  - 4.º Las entidades participantes en la actividad u operación se incrementan o varían, en más de un 30%, con respecto a las participantes en la edición anterior.
  - 5.º Las metodologías a utilizar son diferentes con respecto a las utilizadas en la edición anterior.
  - 6.º En el caso de las actividades de carácter presencial, el municipio de celebración es diferente del de la edición anterior.

## Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

## Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones podrán ser de carácter productivo o no productivo.

Se considerará que las operaciones son de **carácter productivo** cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1.º Cuando la operación implique el ejercicio o la mejora de la competitividad de una actividad económica que desarrolle o vaya a desarrollar la persona beneficiaria de la ayuda.

2.º Cuando las personas físicas o jurídicas, destinatarias finales o que se beneficiarán de las infraestructuras, equipamientos, herramientas o servicios subvencionados no sean todos los agentes del sector que pudiesen estar interesados bajo criterios objetivos, sino que dichos destinatarios sean seleccionados por la persona beneficiaria de la ayuda bajo las condiciones y requisitos que ésta establezca sin más limitación que la contemplada en la normativa de ámbito superior que le pueda ser de aplicación. En todo caso, el mecanismo de selección de los destinatarios finales deberá encontrarse recogido en la memoria que acompañe a la solicitud de la ayuda.

Se considerará que las operaciones son de **carácter no productivo** cuando se cumplan los siguientes puntos:

1.º Las operaciones no podrán estar destinadas al desarrollo de actividades económicas que falseen o amenacen con falsear la competencia en el mercado interior, en el sentido previsto en el artículo 107 del Tratado.

2.º Las infraestructuras, equipamientos, herramientas y/o servicios subvencionados vinculados al desarrollo económico del territorio deberán estar disponibles para todas las personas o entidades que, en función de las características de la operación, pudiesen estar interesadas en su uso. A estos efectos, podrá establecerse un mecanismo público, objetivo y transparente que asegure el uso temporal, compartido y/o rotatorio de inmuebles, equipamientos o servicios subvencionados. De esta forma, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá implicar un acceso preferente a los beneficios o recursos derivados de la operación subvencionada.

3.º Cuando la persona beneficiaria sea una administración pública, cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para la explotación económica de infraestructuras, equipamientos o servicios subvencionados, deberá realizarse sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables. Cuando como consecuencia de una concesión, pueda verse afectado el carácter no productivo de la operación, el precio que la administración beneficiaria de la ayuda cobre a un tercero como contrapartida a la explotación citada anteriormente, deberá corresponderse con el precio de mercado al objeto de mantener el carácter no productivo de la operación subvencionada.

b) Cuando la operación se desarrolle en una zona forestal que, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC de España, requiera de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, la operación deberá ser coherente con el plan de gestión o instrumento que corresponda. El plan o instrumento equivalente deberá encontrarse en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

## Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias:

a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público incluyendo, entre estos, a las comunidades de regantes.

b) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5 de la presente Orden y la operación sea de carácter no productivo.

## En ningún caso podrán ser personas beneficiarias de la presente Tipología:

No podrán ser personas beneficiarias de la presente tipología, las cooperativas sin ánimo de lucro ni las comunidades de regantes para las inversiones destinadas a la creación, dotación o mejora de infraestructuras y equipamientos de regadío. La presente exclusión no afectará a las inversiones destinadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables que vayan a utilizarse en instalaciones de regadío ya existentes.

### Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán estar relacionadas con la materia o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación de que se trate en el momento de la solicitud de la ayuda.

### Gastos subvencionables

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.
- b) Gastos requeridos para el diseño e implantación de servicios y herramientas de apoyo al desarrollo económico y la sostenibilidad del sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.
- c) Otros gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta.

### No serán subvencionables los siguientes gastos:

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden.

### Porcentajes y cuantías máximas de ayuda

Cuando la operación sea de **carácter productivo**, el porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. En los casos en los que la operación esté vinculada con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales u otros productos no agrarios, la ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, el porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.

### Normativa sobre ayudas de estado

Cuando la operación sea de **carácter productivo** y esté vinculada con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales u otros productos no agrarios, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, no será aplicable la normativa sobre ayudas de estado por no entrar la ayuda en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE

### Criterios de selección aplicables a la línea 1 (operaciones de carácter productivo)

### Criterios de selección aplicables a la línea 1 (operaciones de carácter no productivo)